REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00300.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **JEIMY ISORIT LÓPEZ SALAZAR y YEISON ALEXÁNDER SIATOBA GUZMÁN,** por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

1.1. $3.568,oo M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2018.
1.2. $343.000.oo. M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y diciembre de 2018, cada una por un valor de $49.000.oo. M/cte.
1.3. $624.000.oo. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2019, cada una por un valor de $52.000.oo M/cte.
1.4. $662.400.oo. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de $55.200.oo M/cte.
1.5. $228.800.oo. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2021, cada una por un valor de $57.200.oo M/cte.
1.6. $396.000,oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de noviembre de 2018.
1.7. $50.000,oo M/cte., por concepto de sanción causada por el incumplimiento en el pago de la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2019.

1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 93 FIJADO HOY 21 DE JULIO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79146a07264ddbd0e659b10409dccbab78d52347a98d1e3d2b698865176d2ecc
Documento generado en 19/07/2021 11:53:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica